



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2476

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/03/1992 - B.Inf. 8/1992

Sancionada: 31/03/1992

Promulgada: 06/04/1992 - Decreto: 617/1992

Boletín Oficial: 13/04/1992 - Nú: 2953

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Modifícase el artículo 1o. de la Ley 2339 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1o.- Reimplántase en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, la Cédula de Identidad Provincial, la que no tendrá carácter obligatorio".

Artículo 2o.- Modifícase el artículo 2o. de la Ley 2339 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2o.- Facúltase a la Policía de la Provincia de Río Negro a expedir dicha Cédula de Identidad, a toda persona de existencia visible que haya cumplido los diez (10) años de edad".

Artículo 3o.- Se incorpora como Artículo 3o. de la Ley 2339 el siguiente:

"Artículo 3o.- Para la realización de trámites de cualquier naturaleza ante organismos oficiales, provinciales y/o municipales no podrá ser requerida, con carácter obligatorio, la exhibición o presentación de la Cédula de Identidad otorgada por la Policía de la Provincia de Río Negro, pudiendo acreditarse la identidad de las personas, en los casos que así corresponda tanto con el Documento Nacional de Identidad como con la Cédula de Identidad de la Provincia, o las expedidas por las policías de la República Argentina."

Artículo 4o.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-